



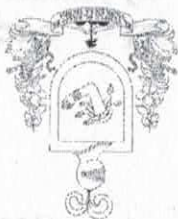
Asunto: Acuerdo sobre la validación de la versión pública.

Colima, Col., a 15 de mayo del 2017.

- - - Acuerdo del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado con relación a la confirmación, revocación o modificación de la versión pública del Convenio de Coordinación y Colaboración que celebra el Gobierno del Estado de Colima con la empresa Consorcio Minero Benito Juárez Peña Colorada, S.A. de C.V., realizada por la C. Licda. María del Carmen García Esqueda, en su carácter de Enlace de Transparencia, presentada mediante oficio No. 17/2017 dirigido al Lic. Andrés Gerardo García Noriega, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia.- - - - -

- - - Por lo que se somete a valoración de este Comité la versión pública del citado Convenio de Coordinación y Colaboración, elaborada por la C. Licda. María del Carmen García Esqueda, en su carácter de Enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, tal y como se desprende del contenido del oficio no. 17/2017 de fecha 09 nueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete para efectos de consideración de este Comité de Transparencia.- - - - -

- - - Estando en sesión permanente, el pleno del Comité de Transparencia y por acuerdo se procedió al estudio y análisis de la versión pública elaborada por la Licda. **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA ESQUEDA**, en su carácter de Enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, relativa al: **CONTENIDO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRÓ EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS CON LA EMPRESA DENOMINADA CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA S.A. DE C.V. PARA SU APROBACIÓN**, y estando debidamente constituido el Comité de Transparencia, presidido por el C. Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado y con la participación de la Secretaría General de Gobierno y de la Contraloría General del Estado que lo componen, con



Fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 53, 54, 144 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, procede a dictar la resolución, y - - - - -

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA. Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado es el órgano colegiado competente para validar las versiones públicas de conformidad con lo establecido en los artículos 51, 53, 54 y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

El Comité de Transparencia se encuentra integrado por tres miembros que serán el Consejero Jurídico que lo presidirá, el Secretario General de Gobierno y el Contralor General del Estado.

El Comité sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Consejero Jurídico, o quien presida el Comité en su ausencia, tendrá voto de calidad.

Los miembros del Comité podrán ejercer sus funciones de manera directa o bien por conducto de los servidores públicos adscritos a su dependencia que al efecto designen como sus representantes.

Lo anterior con apego a lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.

2. ANÁLISIS POR PARTE DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRÓ EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y DE PLANEACIÓN Y FINANZAS CON LA EMPRESA CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA S.A. DE C.V. PARA SU APROBACIÓN.



Una vez analizado lo solicitado mediante oficio no. 17/2017, que textualmente indica:

"Por medio del presente oficio, me permito remitir adjunto al presente en disco compacto la propuesta de versión pública del documento Convenio de Coordinación y Colaboración que celebraron el Gobierno del Estado de Colima, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural y la empresa Consorcio Minero Benito Juárez Peña Colorada S.A. de C.V., para su aprobación.

Lo anterior derivado de la obligación de publicación de información que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en específico en su artículo 29 fracción XXXIII y toda vez que el mismo contiene datos de la persona moral con la que se suscribió el convenio que pueden equipararse a datos personales."

Para efectos de análisis y una mejor comprensión a la versión pública propuesta, es de vital importancia atender a lo señalado en la normatividad legal aplicable, debiendo citar lo prevenido por el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone lo siguiente:

"...Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

De lo anterior se colige, que al ser la protección de datos personales un derecho que goza toda persona, es deber de todo aquel que en su poder tenga información



Y/o datos personales, velar por su protección y resguardo a fin de no contravenir lo dispuesto por las normas preestablecidas, máxime si los datos proporcionados no fueron otorgados concediendo el titular de los mismos el derecho a un tercero para su publicidad.

En ese orden de ideas nos encontramos en el supuesto de que, la persona moral con la que se celebró el convenio de marrazas motivo de la presente resolución, no otorgó facultad alguna a efecto de que sus datos personales se hicieran públicos, pues si bien es cierto el acto a celebrar se realiza con una persona moral (Gobierno del Estado de Colima) obligada por ley a hacer pública la información derivada de sus actos como autoridad, también es cierto que, tratándose de actos celebrados con terceros, estos últimos pueden solicitar que su información personal sea protegida, con independencia de la persona jurídica con quien se realiza el acto jurídico, puesto que la protección de datos personales como lo refiere el artículo precitado en supralíneas, protege los datos personales proporcionados derivados de cualquier acto, no así el acto en sí mismo.

Es preciso señalar que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse como una prerrogativa de las personas físicas, pero, dicha prerrogativa también cuenta con protección en relación a la información otorgada por personas morales, a fin de proteger su información económica, comercial y/o identidad, como aplica al caso concreto sometido para aprobación. Para mayor entendimiento es preciso atender a lo señalado por Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al siguiente criterio:

Epoca: Décima Época

Registro: 2005522

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la

Federación

Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I

Materia(s) : Constitucional



Tesis: P. II/2014 (10a.)

Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por



parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

En ese sentido, los derechos y/o prerrogativas que gozan las personas físicas tendientes a proteger los datos personales se extienden por equiparación a las personas morales, aplicado al caso concreto, una vez examinada la versión pública del convenio de coordinación y colaboración sometido a revisión para su aprobación, se advierte que uno de los suscriptores (Empresa Consorcio Minero Benito Juárez Peña Colorada S.A. de C.V.) en su carácter de persona moral, realiza el otorgamiento de datos personales a una autoridad (Gobierno del Estado de Colima), que si bien, por la naturaleza de sus funciones opera bajo el principio de máxima publicidad, también es cierto que los datos personales de la persona moral con quien se celebra el acto jurídico gozan del derecho a la protección de datos.

En virtud de lo anterior la Lcida. María del Carmen García Esqueda, en su carácter de Enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, procedió a elaborar la versión pública del contenido del convenio de coordinación y colaboración que celebraron por una parte El Gobierno del Estado de Colima a través de la Secretaría de Desarrollo Rural y la Secretaría de Planeación y Finanzas y por la otra la Empresa Consorcio Minero Benito Juárez Peña Colorada S.A. de C.V., representada por su apoderado legal y Director General Ing. Arturo Miguel Tronco Guadiana, clasificando la información proporcionada por la Empresa Consorcio Minero Benito Juárez Peña Colorada S.A. de C.V. como confidencial por contener datos personales, mismos que fueron testados. De lo anterior se desprende que únicamente se consideró la clasificación de los datos personales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 fracción VII y 122, de la Ley de la materia.



En virtud de lo anterior, es de suma importancia resaltar que los artículos 4, fracción VII y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, establecen:

"Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
[...]

VII. Datos personales: Información concerniente a una persona física individualizada o identificable;
[...]

Artículo 122. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma sus representantes y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones."

En este contexto, en el artículo 124 del citado ordenamiento legal se dispone que los sujetos obligados no podrán difundir los datos personales, salvo que haya mediado el consentimiento del titular de la información.

Asimismo, en el artículo 122 de la citada Ley prevé que la información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente.

En complemento a lo anterior, en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de



la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en su numeral Trigésimo Segundo, se dispone el catálogo de la información que contiene datos personales y que, por ende, se considera confidencial, en los siguientes términos:

"TRIGÉSIMO SEGUNDO. Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

I. Origen étnico o racial;

II. Características físicas;

III. Características morales;

IV. Características emocionales;

V. Vida afectiva;

VI. Vida familiar;

VII. Domicilio particular;

VIII. Número telefónico particular;

IX. Patrimonio;

X. Ideología;

XI. Opinión política;

XII. Creencia o convicción religiosa;

XIII. Creencia o convicción filosófica;

XIV. Estado de salud física;

XV. Estado de salud mental;

XVI. Preferencia sexual, y

XVII. Otras analogas que afecten su intimidad,

como la información genética." (sic)

De igual forma, en el Trigésimo Tercero de los referidos Lineamientos Generales se precisa que los datos personales serán confidenciales, independientemente que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.



A mayor abundamiento, en el segundo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, se establece lo siguiente:

"SEGUNDO. A efecto de determinar si la información que posee una dependencia o entidad constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones:

- 1) Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, y
- 2) Que la información se encuentre contenida en sus archivos." (sic)

Por lo anterior, es preciso enfatizar que uno de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

En consecuencia, para que las dependencias o entidades puedan otorgar acceso a información de personas físicas y/o morales equiparadas considerada como confidencial, deben contar con el consentimiento de sus titulares, o bien, debe estar expresamente previsto en la Ley, por ello, los sujetos obligados no pueden difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en sus archivos, previa identificación del titular, o bien, salvo que haya mediado el consentimiento, de los individuos a que haga referencia la información.

En el caso concreto, la Licda. María del Carmen García Esqueda, en su calidad de Enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, se encargo de proteger la información confidencial contenida en el Convenio de Coordinación y Colaboración signado con fecha 21 de Abril de 2016, la cual debe clasificarse con fundamento en el



artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, por tratarse de datos personales de una persona moral equiparable. De lo anterior, este Comité de Transparencia advierte que la Lída. María del Carmen García Esqueda, en su calidad de Enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, dentro de la versión pública del Convenio de Coordinación y Colaboración protegió los datos personales contenidos en las declaraciones realizadas por la Empresa Peña Colorada.

En este tenor, es claro que la Lída. María del Carmen García Esqueda **cumplió** con lo dispuesto en los artículos 9, 11, 110 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, los cuales disponen que debe resguardarse la información que contenga datos personales de terceros. Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 53 y 54 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, este Comité, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia, **CONFIRMA** validar la versión pública del siguiente documento: Convenio de Coordinación y Colaboración que celebraron el gobierno del Estado de Colima, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural y la Secretaría de Planeación y Finanzas y por la otra la Empresa Consorcio Minero Benito Juárez Peña Colorada S.A. de C.V., representada por su apoderado legal y Director General Ing. Arturo Miguel Tronco Guadiana de fecha 21 de abril del 2016. - - - - -

SEGUNDO.- Se instruye al Enlace de Transparencia, para que en vía de notificación, haga saber a la solicitante, Lída.



María del Carmen García Esqueda, en su calidad de Enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, de la aprobación a la versión pública sometida para su análisis.-

NOTIFIQUESE.-----

--- El presente acuerdo fue aprobado por los miembros del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, por unanimidad de votos de su presidente, **LIC. ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA**, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, **C.P. ÁGUEDA CATALINA SOLANO PÉREZ**, Contralora General del Estado y **LIC. ARMANDO RAMÓN PÉREZ GUTIÉRREZ**, Director General de Gobierno y Representante del Secretario General de Gobierno ante este Comité.-----

- - - **LIC. PALOMA RODRÍGUEZ SEVILLA**, Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, quien autoriza y da fe.- - - - -

Paloma Rodríguez J.

